



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 183/24-2025/JL-I.

BALUARTE INMOBILIARIA S.A DE C.V., CORPORATIVO CONSTRUCTOR POTONCHAN S.A. DE CV.; MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V., LAS MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V; (DEMANDADOS)

En el expediente número 183/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Manuel de Jesús Cu Caamal en contra de BALUARTE INMOBILIARIA S.A DE C.V., CORPORATIVO CONSTRUCTOR POTONCHAN S.A. DE CV.; MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V., LAS MURALLAS DE CAMPECHE S.A. DE C.V; con fecha 01 de abril de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de abril de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones y cédulas de notificación de fecha 17 de enero de 2025, suscritas por el Actuario y/o Notificador Interino adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual informa realizo la diligencia de emplazamiento; En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados **1) Baluarte Inmobiliaria S.A. de C.V. y 2) Corporativo Constructor Potonchan S.A de C.V.**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la parte demandada empezó a computarse el lunes 20 de enero de 2025, y finalizó el lunes 10 de febrero de 2025, al haber sido emplazada el viernes 17 de enero de 2025.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que **1) Baluarte Inmobiliaria S.A. de C.V. y 2) Corporativo Constructor Potonchan S.A de C.V., -partes demandadas -**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

TERCERO: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio del demandado.

En atención a la razón y cédula de Notificación de fecha 17 de enero de 2025, mismas que obran en autos, en el cual la licenciada Didia Esther Tepetzi, Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, hace constar lo siguiente:

"No te puedo recibir por esas empresas pues no estoy autorizado, además esas empresas no se encuentran aquí, solamente Baluarte Inmobiliaria S.A. de C.V. y Corporativo Constructor Potonchan S.A. de C.V", exhibiendo para ello constancia de situación fiscal. En razón de lo anterior, y toda vez que no cuento con los indicios suficientes que me indiquen que es el domicilio correcto de las empresas a notificar, pues no observé letreros, logo y/o referencia alguna, máxime que la persona que atendió a la suscrita manifestó que no era el domicilio de dichas morales, por tal motivo, no es posible realizar la notificación ordenada en autos y devuelvo el expediente a la Secretaria de Instrucción..." [SIC]

Por lo que, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista a Manuel de Jesús Cu Caamal -parte actora-**, para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, **haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar a los demandados:**

1. Murallas de Campeche S.A. de C.V.
2. Las Murallas de Campeche S.A. de C.V.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su Derecho convenga.

Caso contrario, esta autoridad laboral procederá a acordar conforme a Derecho proceda.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la **parte actora**, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico
<ul style="list-style-type: none"> • Parte actora. 	<ul style="list-style-type: none"> • Partes demandadas 1) Baluarte Inmobiliaria S.A. de C.V. y 2) Corporativo Constructor Potonchan S.A de C.V

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de abril del 2025.

Jorge Ivan Mut Cen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR